



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 082-2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 11 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 141-2022-SUNARP-ZRIII/UREG de la Unidad Registral, Informe N° 012-2022-ZRN°III-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N°146-2022-SUNARP/ZRIII- UADM-RR.HH, Informe N°165-2022-SUNARP/ZRN°III/UA-RR.HH y Correo Institucional de Recursos Humanos y el Informe N° 087-2022-SUNARP-ZRIII/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, La Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General.;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sunarp, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN, y sus modificatorias, Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Sunarp, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN, y sus modificatorias, en su artículo 71°, del Reglamento de Trabajo de la Sunarp (RIT), regula "*Mediante el encargo se asignan funciones distintas a las que originalmente le corresponden al cargo que desempeña un trabajador. El trabajador deberá cumplir con los requisitos de MOF, Clasificador de Cargos y/o Manual de Perfil de Puestos –MPP de las plazas cuyas funciones se encargarán. El encargo procede cuando el cargo se encuentra vacante o exista suspensión del contrato de trabajo del titular del cargo, o se le haya a su*

vez encargado funciones distintas a éste (...). Para el presente caso, la Abg. Patricia Del Carmen Juárez Meneses estará haciendo uso de sus vacaciones el día 11 de mayo de 2022 (1 día), existiendo la suspensión imperfecta¹ de contrato de trabajo;

Que, el artículo 72° del antes citado Reglamento señala que, “El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá en los siguientes supuestos: a) Cuando se designe o contrate al titular del cargo, b) Cuando éste retome sus funciones, c) Cuando se considere conveniente adoptar esta acción..., d) Los encargos en un Órgano Desconcentrado, mediante Resolución del Jefe de la Zona Registra (...). La Resolución que dispone el encargo podrá determinar que el trabajador encargado desempeñe simultáneamente las nuevas funciones y las que corresponden a su cargo original. Todo encargo en una posición superior deberá contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces en el órgano desconcentrado. (...) Concluido el ejercicio presupuestal y sin mediar solicitud de renovación, el trabajador deberá, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día siguiente de concluido el encargo, bajo responsabilidad”;

Que, el Artículo 73° del Reglamento Interno, indica “El encargo es una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada...; debiendo realizarse el pago por el encargo desde el primer día en que se hace efectivo el encargo de funciones.... Del mismo modo, el tercer párrafo del referido artículo establece que el pago del diferencial de remuneración por encargo de funciones, será asumido por la Sede Central o el Órgano Desconcentrado en donde se encuentra la plaza materia de encargo”;

Que el tercer párrafo del artículo 75° del RIT establece que “A fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de atención y el normal funcionamiento de una sección, queda exceptuada la aplicación de la regla expuesta en el párrafo precedente cuando se trate de supuestos de suspensión de contratos de trabajo de corta duración, como son permisos particulares, onomásticos, salud, fallecimiento de familiares, sanción de suspensión no mayor a siete (07) días. En estos casos, el encargo de funciones de Registrador Público se efectúa de manera inmediata y prescindiendo de los requisitos exigidos según nivel remunerativo, pudiendo encargarse también dicha función a los asistentes registrales.”;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve “modificar la Quinta Disposición Final del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, facultando la encargatura de Registrador Público a los Asistentes Registrales en forma directa y previo cumplimiento de los requisitos, hasta el momento en que se implemente en cada Zona Registral el proceso meritocrático de concurso interno en el artículo 75° y siguientes del RIT”;

Que, mediante Memorándum N°146-2022-SUNARP/ZRIII- UADM-RR.HH, la coordinadora y Conducción de Recursos Humanos, procede a otorgar un día de vacaciones, 11 de mayo de 2022, a la Abg. Patricia Del Carmen Juárez Meneses, Registradora Pública de la Oficina Registral de Moyobamba;

Que, mediante, Resolución Jefatural N° 081-2022-SUNARP/ZRNIII-JEF, de fecha 09 de mayo del 202, en el Artículo 1° se resuelve ASIGNAR las funciones de Registrador Publico en la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III-Sede

¹ La **Suspensión Imperfecta** es cuando el trabajador deja de prestar sus servicios, pero el trabajador debe seguir pagando la remuneración del trabajador, por ejemplo: las **vacaciones**, licencias sindicales, licencia de adopción.

Moyobamba, bajo la modalidad de encargatura a la Abg. Rudy Paima More, Asistente Registral de la Oficina Registral de Moyobamba, por el periodo comprendido **del 09 al 10 de mayo de 2022**;

Que, Informe N° 141-2022-SUNARP-ZR/III/UREG, de fecha 10 de mayo de 2022, el Jefe (e) de la Unidad Registral, informa que la Registradora Publico de la Oficina Registral de Moyobamba Abg. Patricia Del Carmen Juárez Meneses, ha solicitado un día (01) más de vacaciones, haciéndose efectiva el día 11 de mayo de 2022; y teniendo en cuenta que la Oficina Registral de Moyobamba, a la fecha tiene una elevada carga laboral de solicitudes de inscripción (títulos) pendientes de atención, y a fin de no afectar la operatividad en la atención de los servicios registrales, propone a la Jefatura Zonal la ampliación de la encargatura de las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba al Abg. Rudy Paima More, Asistente Registral de la Oficina Registral de Moyobamba, por el periodo que dure las vacaciones de la Registradora Titular;

Que, mediante Informe N° 165-2022-SUNARP-ZRN°III-SM/UA-RR.HH, de fecha 06.05.2022, la Coordinadora y Conducción de Recursos Humanos informa que la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, cuenta con la plaza CAPP N° 27, teniendo como titular a la trabajadora Abg. Patricia Del Carmen Juárez Meneses, la misma que tiene la Plaza PAP N° 20 y que cuenta con presupuesto, que corresponde a la Oficina Registral de Moyobamba, la Plaza de Registrador Publico de la Oficina Registral de Moyobamba se encuentra habilitada en el AIRH-SP con el registro N° 000040,; y conforme al Artículo 73° del RIT indica: *"El encargo en una posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho a percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada"*(..);

Que, Por otro lado, mediante correo institucional de fecha 10.05.2022, la Oficina de Recursos Humanos informa respecto a la solicitud de ampliación de encargatura de la plaza de Registrador Público de la ORM el **11 de mayo de 2022** al Abog. Rudy Paima More, según detalle: La Zona Registral N° III – Sede Moyobamba cuenta la plaza CAPP N° 27, la cual siendo el titular la trabajadora Patricia Del Carmen Juárez Meneses, la misma que tiene la Plaza PAP N° 20 y que cuenta con presupuesto , que corresponde a la Oficina Registral de Moyobamba, la cual estará haciendo uso de sus vacaciones el 11 de mayo de 2022, existiendo la suspensión imperfecta de contrato de trabajo; La plaza de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba se encuentra habilitada en el AIRH-SP con el registro N° 000040 y de acuerdo a lo detallado en el **INFORME N° 165-2022-SUNARP-ZRN°III-UA-RRHH**, el Abg. Rudy Paima More Cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos. Asimismo, se cuenta con la previsión presupuestal otorgada por la UPP mediante **INFORME N°012-2022-ZRN°III-UPP**.;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 012-2022-Z.R.N°III-UPP, de fecha 13.01.2022 manifiesta que en el Presupuesto Institucional 2022 se cuenta con la disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal -DL N° 728 para el periodo 2022 (38 plazas con registro AIRHSP), que incluye remuneraciones, bonificaciones, otros;

Que, mediante Informe N°087-2022-SUNARP/ZR/III/UAJ opina que resulta procedente la ampliación de la asignación de las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba (Plaza CAPP N°27 y PAP N° 20), bajo la modalidad

de encargatura por el día 11 de mayo de 2022, al Abg. Rudy Paima More, de conformidad al, Informe N° 141-2022-SUNARP-ZR/III/UREG, Informe N°165 -2021-SUNARP-ZRN°III-SM/JA-RRHH, Correo Institucional de Recursos Humanos y el informe N° 012-2022-ZRN°III-UPP;

Que, estando a las normas citadas, y a los informes emitidos por las diversas áreas, resulta atendible por necesidad de servicio, teniendo en cuenta la excesiva carga laboral de la Oficina Registral de Moyobamba, autorizar la asignación de funciones bajo la modalidad de encargatura de las funciones de Registrador de la Oficina Registral de Moyobamba, al Abg. Rudy Paima More, Asistente Registral de dicha Oficina Registral;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS y Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2020-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la asignación de las funciones de Registrador Público de la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba (Plaza CAPP N° 27- PAP N° 20), bajo la modalidad de encargatura al Abg. **Rudy Paima More**, por el día 11 de mayo de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución al servidor, así como a las Unidades Orgánicas y Oficina de Recursos Humanos de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.